



Honorable
JUEZ 38 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Att. Dr. Asdrúbal Corredor Villate
Sección Tercera
Ciudad

Radicado
Demandante
Demandado
Acción

: 1100133360382015006000
: ALMAGRARIO S.A.
: U.A.E. DIAN
: CONTRAVERSIAS CONTRAFACTUALS

CORRESPONDENCIA
RECIBIDA

2020 MAR 12 AM 11:46

OFICINA DE APOYO
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS

015848

Mediante sentencia de primera instancia de fecha 22 de octubre de 2019, su despacho dispuso en la parte resolutive lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

AUGUSTO FERNANDO RODRIGUEZ RINCON, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.697.327 de Neiva (H), abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 91.661 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la U.A. E. - DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, procebo dentro de la oportunidad legal consagrada en el artículo 242 de la ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 318 de la ley 1564 de 2012, a presentar recurso de reposición contra el auto que decidió fijar fecha para audiencia de conciliación dentro del proceso de la referencia, con fundamento en las siguientes consideraciones:

FALLA

PRIMERO: DECRETAR LA LIQUIDACIÓN JUDICIAL del Contrato Interadministrativo No. 100206217-218-0-2011 celebrado entre la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN y ALMACENES GENERALES DEPÓSITO ALMAGRARIO S.A.

SEGUNDO: DECLARAR que ALMACENES GENERALES DEPÓSITO ALMAGRARIO S.A., aguda a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN la suma de SEISCIENTOS DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$617.611.541.00) M/Cte., por concepto de la liquidación judicial del Contrato Interadministrativo No. 100206217-218-0-2011. En consecuencia, SE ORDENA que esta cantidad de dinero sea cancelada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO: Dar cumplimiento a la presente decisión de conformidad con lo establecido en los artículos 192 y 195 del CPACA, en lo que respecta a la tasa de interés aplicable.

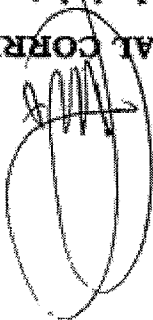
CUARTO: DENEGAR las demás pretensiones de la demanda.

QUINTO: Condenar en costas a ALMACENES GENERALES DEPÓSITO ALMAGRARIO S.A., por la cantidad de VEINTICUATRO MILLONES

SETECIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$24.704.462.00) M/Cte. Por secretaría liquidense.

SEXTO: Por Secretaría liquidense los gastos procesales causados, devuélvase el monto remanente por gastos procesales a la parte actora si los hubiere. Una vez cumplido lo anterior ARCHIVASE el expediente, dejando las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ASDRUBAL CORREDOR VILLATE

Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.



La sentencia fue notificada por estado el 29 de octubre de 2019 y el 14 de noviembre de la misma anualidad, la parte demandante ALMAGRARIO S.A., presenta recurso de apelación contra dicha providencia.

Su despacho mediante auto de 9 de marzo de 2020, dispuso, previo a resolver sobre el recurso de apelación, señalar como fecha el 1 de abril de 2020 a las 10:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del CPACA.

2. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Tal y como se observa en la parte resolutive de la sentencia de primera instancia de fecha 22 de octubre de 2019, su despacho: **(i)** declaró la liquidación judicial del Contrato Interadministrativo No. 100206217-218-0-2011, **(ii)** declaró que ALMAGRARIO le adeuda a la DIAN la suma de \$ 617.611.514.00 y **(iii)** DENEgó las demás pretensiones de la demanda.

Su despacho para resolver sobre la concesión o no del recurso de apelación fijó fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del CPACA, que consagra lo siguiente:

Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas.

(...)

Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

(...)

Como se observa, no se cumplen con los presupuestos que consagra dicha norma para llevar a cabo audiencia de conciliación, pues la sentencia de primera instancia no es de carácter condenatorio en contra de la DIAN, ni tampoco se accedió parcialmente a las pretensiones como erradamente lo indica en auto recurrido y el recurso de apelación fue presentado por la demandante ALMAGRARIO, no por la DIAN, por lo tanto, no debe celebrarse audiencia de conciliación en tanto es aplicable el deber del Juez de

citar a dicha audiencia, solo si el fallo es de carácter condenatorio en contra de la entidad pública, evento que en el presente caso no aplica.

3. PETICIÓN.

Comedidamente solicito a su Honorable despacho reponer el auto que fija fecha y hora para llevar a cabo audiencia de conciliación para el próximo 1 de abril de 2020 y en su lugar, se pronuncie sobre la concesión o no del recurso de apelación presentado por la demandante.

4. NOTIFICACIONES

En la Subdirección de Gestión de Representación Externa de la Dirección de Gestión Jurídica de la DIAN, ubicada en la carrera 8 No. 6 C - 38, Cuarto piso, del Edificio San Agustín de esta ciudad o en la Secretaría de su despacho.

O en la dirección electrónica oficial para recibir notificaciones oficiales: notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co

De los Honorables Magistrados,

Atentamente,

AUGUSTO FERNANDO RODRIGUEZ RINCON

C.C No. 7.697.327
T.P. No. 91.661 del C.S.J
Apoderado DIAN